



CORNARE	Número de Expediente: 056150333907	
NÚMERO RADICADO:	131-0182-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/02/2020	Hora: 15:30:21.12... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-1011 del 13 de septiembre de 2019, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores Juan Rodrigo Rodríguez Vélez y Clara Olga Mejía Lalinde, por la derivación del caudal de una fuente hídrica sin nombre, en la cual se les requirió tramitar la concesión de aguas ante esta Corporación.

Que dicha medida fue comunicada el día 18 de septiembre de 2019 al señor Juan Rodrigo Rodríguez, y el 22 de octubre de 2019, a la señora Clara Olga Mejía.

Que el día 13 de diciembre de 2019, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico N° 131-2437 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Después de realizada la visita de campo se concluye que,

Ruta: Intranse...
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El señor Juan Rodrigo Rodríguez Vélez, y la señora Clara Olga Mejía Lalinde, dieron inicio al permiso ambiental de concesión de aguas superficiales mediante el radicado No. 131-9278 del 24 de Octubre del 2019, y con el informe técnico No. 131-2301-2019 del 10 de Diciembre del 2019, se evaluó la información y se conceptuó otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales."

Que verificadas las bases de datos corporativas, se evidencia que mediante Resolución 131-1499 del 31 de diciembre de 2019, se otorgó una concesión de aguas superficiales a los señores Clara Olga Mejía Lalinde y Juan Rodrigo Rodríguez Vélez, en beneficio del predio identificado con FMI 020-38822.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2437 del 30 de diciembre de 2019 y en la Resolución 131-1499 del 31 de diciembre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a Juan Rodrigo Rodríguez Vélez, identificado con c.c. 70548039 y a Clara Olga Mejía Lalinde, identificada con cédula de ciudadanía 42971644, mediante la Resolución con radicado 131-1011 del 13 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico y la Resolución mencionada, se dio cumplimiento a lo requerido por Cornare, por lo tanto han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida, y es procedente el levantamiento de la misma.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0818 del 02 de agosto de 2019.
- Informe Técnico N° 131-1555 del 02 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico N° 131-2437 del 30 de diciembre de 2019.
- Resolución N°131-1499 del 31 de diciembre de 2019. (Exp. 056150234260)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso a Juan Rodrigo Rodríguez Vélez, identificado con c.c. 70548039 y a Clara Olga Mejía Lalinde, identificada con cédula de ciudadanía 42971644, mediante la Resolución con radicado 131-1011 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

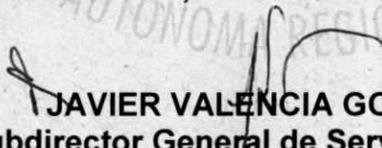
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150333907 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a Juan Rodrigo Rodríguez Vélez y a Clara Olga Mejía Lalinde.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150333907
Fecha: 21/01/2020
Proyectó: Lina G. /Revisó: Ormella A.
Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Cristian S.
Dependencia: Servicio al Cliente